RELIGACIÓN
REVISTA

Incidencia del principio de no autoincriminación en los procesos abreviados dentro del sistema judicial ecuatoriano

Impact of the principle of non-self-incrimination in summary proceedings within the Ecuadorian judicial system

Carlos Alberto Parreño Herrera, Marco Alexander Chininin Macanchi

Resumen

La investigación analiza el principio de no autoincriminación en los procesos abreviados dentro del sistema judicial ecuatoriano, con el objetivo de evaluar su aplicación y las garantías que ofrece a los imputados analizada en el periodo 2021-2023. Para el desarrollo de la investigación se empleó el enfoque cualitativo basado en la revisión normativa, jurisprudencial y doctrinaria, así como el análisis comparado con sistemas internacionales. Los instrumentos investigativos conformados por guías de entrevistas de diez preguntas se aplicaron a dos jueces de garantías penales de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga, de cuyos se rescató que en efecto uno existe una contradicción explícita entre el principio de no autoincriminación y el procedimiento abreviado, debido a que la existencia de voluntariedad de personalidad del imputado elimina cualquier vulneración a sus derechos fundamentales. Los resultados demuestran que, si bien el principio de no autoincriminación está consagrado en la Constitución y en la normativa procesal ecuatoriana, existen casos en los que su aplicación es deficiente, lo que afecta los derechos de los procesados en los procesos abreviados. La falta de criterios uniformes y la presión sobre los imputados para aceptar acuerdos abreviados sin una adecuada asesoría legal son problemas recurrentes. Concluyendo que, para garantizar una adecuada protección del principio de no autoincriminación, es necesario fortalecer las garantías procesales y establecer mecanismos que aseguren la voluntariedad y comprensión de los derechos por parte de los imputados.

Palabras claves: no autoincriminación; celeridad procesal; confesión voluntaria; procedimiento abreviado; garantías procesales.

Carlos Alberto Parreño Herrera
Universidad Estatal Península de Santa Elena | Santa Elena | Ecuador | carlos.parrenoherrera6380@upse.edu.ec
https://orcid.org/0009-0006-6255-4043
Marco Alexander Chininin Macanchi
Universidad Estatal Península de Santa Elena | Santa Elena | Ecuador | m.chininin@upse.edu.ec
https://orcid.org/0000-0002-3964-890X

http://doi.org/10.46652/rgn.v10i47.1514
ISSN 2477-9083
Vol. 10 No. 47 octubre-diciembre, 2025, e2501514
Quito, Ecuador

Enviado: abril 01, 2025
Aceptado: mayo 30, 2025
Publicado: julio 18, 2025
Publicación Continua

CC BY NC ND

RELIGACIÓN CICSHAL
Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales y Humanidades desde América Latina

Abstract

This research analyzes the principle of non-self-incrimination in summary proceedings within the Ecuadorian judicial system, with the aim of evaluating its application and the guarantees it offers to defendants during the period 2021-2023. A qualitative approach based on normative, jurisprudential, and doctrinal review, as well as comparative analysis with international systems, was used for the development of the research. The research instruments, consisting of ten-question interview guides, were applied to two criminal guarantee judges of the Criminal Judicial Unit based in the Latacunga canton. It was found that in one of them there is indeed an explicit contradiction between the principle of non-self-incrimination and the summary procedure, because the existence of the defendant's voluntary personality eliminates any violation of their fundamental rights. The results demonstrate that, although the principle of non-self-incrimination is enshrined in the Constitution and Ecuadorian procedural regulations, there are cases in which its application is deficient, which affects the rights of defendants in abbreviated proceedings. The lack of uniform criteria and pressure on defendants to accept abbreviated agreements without adequate legal counsel are recurring problems. The conclusion is that, to guarantee adequate protection of the principle of non-self-incrimination, it is necessary to strengthen procedural guarantees and establish mechanisms that ensure the voluntary nature and understanding of the rights of defendants.

Keywords: non-self-incrimination; procedural speed; voluntary confession; summary proceedings; procedural guarantees.

Introducción

La transformación del modelo constitucional en la legislación ecuatoriana hacia una proyección garantista de derechos provocó una reforma integral del bloque constitucional. Así la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, marco un precedente en la instauración de derechos y garantías procedimentales a favor de lo imputables, siendo de especial relevancia para la presente investigación el derecho a la defensa y la prohibición de no auto incriminarse determinados en el artículo 77 numeral 7 literal c ibidem que textualmente reza: "El derecho de toda persona a la defensa. Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal". Dicha garantía debe precautelarse con mayor énfasis en procesos penales especiales, como bien lo representa el procedimiento abreviado, el cual a pesar de tener su origen en el Código de Procedimiento Penal de 2001, no fue hasta la creación del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014 que por primera vez se vio materializado como una herramienta procesal que busca dos fines, aliviar la carga procesal y facilitar una resolución con una disminución pena al justiciable como consecuencia del reconocimiento de los hechos que se le imputan.

Ahora bien, la problemática yace al existir una delgada línea entre la admisión de los hechos imputables por parte del procesado y la violación al principio de no autoincriminación. Bajo este contexto es preciso analizar si la agilidad en la tramitación de las cusas penales y el desfogue de la carga procesal por parte del sistema penal no sacrifica a su paso la garantía al debido proceso. En palabras de Guambo et al. (2023), el objetivo de este procedimiento es resolver conflictos penales con mayor rapidez y eficiencia, a fin de reducir la congestión de los tribunales y el tiempo que los acusados se someten prisión preventiva. La duración procesal se acorta en vista de que se reducen los plazos y se eliminan etapas "innecesarias" tras la confesión del procesado, es en este punto que

el procesado juega un papel decisivo ya que debe admitir los hechos y aceptar la pena impuesta (Ordoñez et al., 2022). Es en ese momento procesal que los imputados pueden ver influenciado su criterio por los servidores judiciales con el objeto de que admitan hechos más allá de los cometidos.

Una realidad jurídica en la priman los procedimientos especiales es dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos de América, donde entre el 90% al 95% de condenas son resulto de la aplicación de un procedimiento abreviado, al interpretar estas cifras se puede concluir que los procesados ante la posibilidad de recibir una pena más benigna ante la confesión de los hechos que se le imputan optan por reconocerlos y hacerse acreedores a una disminución en su condena (Alschuler, 1979). En el ámbito ecuatoriano de conformidad con datos obtenidos por Velasco (2015), tras la inauguración de la Unidad de Flagrancia de Quito entre el periodo de octubre 2014 a octubre 2015 el incremento en la implementación del procedimiento abreviado se vio incrementado hasta en cinco puntos, esto con el fin de aliviar el flujo procesal y obtener una pena reducidas por parte de los procesados.

De conformidad con Pazmiño (2022), la presunción de inocencia se consagra como una garantía constitucional cuyo fin principal es evitar que toda persona imputada sea considerada culpable sin que antes de ello exista una sentencia firme que así lo determine, afianzando de este modo que la culpabilidad debe demostrarse de tal modo que no quede duda razonable sobre la misma, esto en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos que sustentan la equidad y justicia procesal, lo cual cobra especial relevancia cuando se trata de procedimiento penales. Al abordar de lleno el sistema penal ecuatoriano, resulta imperativo que el principio de no autoincriminación y presunción de inocencia se precautelen y respeten en la sustanciación de todas las etapas procesales, aún más durante un procedimiento abreviado el cual pretende reducir la duración de los procesos aplicando la reducción de términos y eliminación de etapas, consecuentemente si bien se busca la celeridad y eficiencia judicial, puede poner en riesgo las garantías fundamentales antes descritas. Bajo esta línea de pensamiento Ordoñez et al. (2022), destaca que al optar por este tipo de procedimiento, el procesado se suele someter a una presión implícita para admitir su responsabilidad a cambio de beneficios procesales, la más común en este caso la reducción de la pena, generando cierto grado de incertidumbre acerca de la vulnerabilidad y la plena valoración probatoria previa a la confesión. De este modo, esta práctica puede derivar en la transgresión al principio de presunción de inocencia, debido a que la confesión anticipada de la responsabilidad de los hechos que se le imputan al procesado podría evitar que se realice una adecuada y exhaustiva evaluación de las pruebas, comprometiendo así la validez del procedimiento y el derecho al debido proceso del imputado (García y Barrezueta, 2021). En este sentido es fundamental analizar las implicaciones de la aplicación y desarrollo del procedimiento abreviado, en el que no se menoscaben los derechos humanos y procesales de los acusados y se garantice la credibilidad y eficacia del sistema judicial penal de forma paralela.

El propósito de esta investigación se centra en evaluar la aplicación y el impacto del principio de no autoincriminación en los procesos abreviados dentro del sistema judicial ecuatoriano. Para lo cual, se analizó la normativa vigente y la jurisprudencia ecuatoriana relacionada con el principio

de no autoincriminación y su incidencia en el procedimiento abreviado, además se identificó los riegos y desafíos que genera este procedimiento en la protección de las garantías al debido proceso de los imputados. Finalmente, se propuso recomendaciones a implementar destinadas al fortalecimiento de la protección del principio de no autoincriminación en procedimientos abreviados tomando como ejemplo prácticas internacionales a replicar.

Desarrollo Teórico

El principio de no autoincriminación en la normativa internacional y nacional

Como bien se supo mencionar en un inicio el cambio del modelo constitucional trajo consigo la modificación de la integridad del bloque constitucional, incluyendo por supuesto a la normativa penal, así en 2014 entra en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, el cual a su vez introduce nuevos procedimientos e integra preceptos que terminan complementando procedimientos para existentes en la normativa como es el caso del procedimiento abreviado. Dichos procedimientos tienen como finalidad alcanzar la calificación del delito y su consecuente pena debidamente proporcional de forma ágil y respetando el derecho al debido proceso. Ahora bien, un elemento fundamental del procedimiento abreviado es la aceptación de responsabilidad en sus diferentes grados por parte del procesado respecto de los hechos que se le imputan, de modo que está directamente relacionado con el principio de no autoincriminación y presunción de inocencia, de forma complementaria.

En cuanto al primer principio en cuestión Altamirano (2019), determina que constituye el resultado de una ardua lucha por el reconocimiento de los derechos humanos de los procesados, cuyo objetivo principal es evitar que, por diversas razones o presiones, ya sea de terceros o del órgano judicial, estos declaren su culpabilidad ante hechos de los cuales son inocentes. En este contexto Soxo (2018), menciona que este principio se complementa perfectamente con la presunción de inocencia, ya que procura que ninguna persona pierda esta condición hasta que se demuestre su culpabilidad sin duda razonable al respecto. Es así como el análisis de estos dos principios es fundamental para comprender la sustanciación y desarrollo del procedimiento abreviado dentro del sistema penal ecuatoriano.

Ahora bien, tras definir brevemente a los dos principios cruciales en la presente investigación, es propicio realizar una revisión dentro del marco internacional sobre los mismos. De forma cronológica el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1696), determina dentro de su artículo 14 numeral 3 literal g de manera textual el principio de no autoincriminación al regir lo siguiente: "A no ser obligada a declarar contra si misma ni a confesarse culpable". Progresivamente la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1984), instrumento internacional ratificado por Ecuador, establece una serie de garantías mínimas para precautelar los derechos procesales de los imputados, así en su artículo 8 ratifica el derecho a no declarar en contra de sí mismo, añadiendo un precepto fundamental en su numeral 3 el de que: "La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza", salvaguardando por así decirlo

toda presión ejercida por terceros y precautelando también la validez procesal de la confesión. Las normas internacionales en mención limitan el poder punitivo del Estado y resguardan la dignidad humana, comprometiendo a jueces, fiscales y defensores a responsabilizarse por garantizar un proceso justo, equitativo y respetuoso de los derechos humanos.

Por su parte el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (1991), en su artículo 21, numeral 4, literal g), asegura un cúmulo de garantías básicas para los imputados, así en función del principio de igualdad los procesados no pueden ser forzados a rendir testimonio en contra de sí mismos, garantizando de este modo que el procesado no sea sometido a ninguna clase de presión que afecte su integridad. Un aspecto en el que se genera un debate es el hecho de que el imputado al buscar un beneficio procesal como la reducción de su pena o medidas sustitutivas es orillado a admitir su responsabilidad, lo que en cierto grado afecta el principio de igualdad de todas formas. De manera similar, el Estatuto de la Corte Penal Internacional, en su artículo 55, protege durante la investigación el derecho de la persona a no declarar contra sí misma ni a confesarse culpable, reconociendo además el derecho al silencio sin que este pueda ser interpretado como indicio de culpabilidad (Cárdenas et al., 2024). No obstante, la dinámica procesal muchas veces induce a que los imputados opten por declararse culpables para agilizar el procedimiento, lo que puede vulnerar sus derechos constitucionales y procesales fundamentales.

En cuanto al ordenamiento jurídico ecuatoriano, al constituirse como un Estado de derechos y justicia social la Carta Fundamental de la República del Ecuador (2008), en sus artículos 76 y 77 en primer lugar reconoce el derecho al debido proceso y un listado de garantías que lo componen dentro del que expresamente se afianza la presunción de inocencia y el derecho a la defensa, incluyendo la prohibición de obligar a cualquier persona a declarar en contra de sí misma, consagrándose de esta forma el principio de no autoincriminación como una garantía constitucional esencial que limita el poder punitivo del Estado y protege la integridad y dignidad humana del procesado. A su vez este principio configura de implícitamente el derecho a guardar silencio y no prestar un testimonio que pueda afectar su integridad, esto siempre dentro del marco del debido proceso y sin que ello derive en la obligación de mentir, pues el principio de no autoincriminación no es sinónimo de legitimación para la falsedad, únicamente es una salvaguarda que protege al imputado contra la coacción y la autoinculpación forzada. En este punto, el abogado defensor juega un papel crucial al momento de asesorar a su cliente para que realice un correcto ejercicio de sus derechos, evitando incurrir en confesiones que se malinterpreten y lo perjudiquen a futuro, procurando un desarrollo procesal adecuado que respete las garantías fundamentales.

Tras el análisis de la normativa internacional y ecuatoriana, se induce que el principio de no autoincriminación se origina ante la necesidad de un mecanismo que limite el poder estatal dentro de la intervención abusiva de los organismos y partícipes del procedimiento judicial penal, a fin de que la búsqueda de celeridad no sacrifique el ejercicio de los derechos al debido proceso y presunción de inocencia de los imputados, esto como pilares tanto de tratados y convenios Internacionales como de una sociedad democrática y de derechos humanos. La correcta interpretación y aplicación de estas garantías coadyuvan a un sistema judicial más justo,

transparente y respetuoso de los derechos humanos, donde la dignidad de la persona procesada se mantiene inviolable frente a la potestad punitiva del Estado.

Procedimiento abreviado: normativa penal ecuatoriana, principios que lo respaldan y fases procesales

De forma complementaria en la presente investigación es preciso abordar el origen del sistema abreviado y su desarrollo a lo largo de la evolución legislativa penal en el ámbito jurídico nacional. La introducción del sistema inquisitivo y escrito en América Latina desde la década de 1990 generó una profunda crisis en los sistemas penales de la región, con un impacto particularmente relevante en Ecuador. Dicha transición provocó que el sistema de justicia se caracterizara por su lentitud, burocracia excesiva e ineficacia, lo que paralelamente derivó en la acumulación progresiva de causas penales inconclusas dentro de los despachos judiciales. Debido a estos obstáculos el sistema penal ecuatoriano sufrió retrasos y demoras considerables en la sustanciación de los procesos, por lo que muchas de las causas se archivaron e incluso prescribieron ante la falta de celeridad por parte del sistema de justicia, creando una percepción generalizada de desconfianza por parte de la ciudadanía (Guerrero, 2015).

Frente a esta problemática, Ecuador implementó reformas constitucionales y judiciales orientadas a modernizar su sistema penal. En el ámbito procesal, se adoptó el paradigma anglosajón basado en un sistema oral y acusatorio, sustituyendo el sistema inquisitivo por uno absolutorio desde el año 2000 a través del Código de Procedimiento Penal. Este cuerpo normativo introdujo en sus artículos 369 y 370 la figura del procedimiento abreviado como una alternativa más rápida para la obtención de una condena ante el proceso penal tradicional, admitiéndose su aplicación desde la fase de instrucción fiscal hasta la audiencia de juicio, siempre y cuando el procesado haya admitido su participación en delitos sancionados con penas privativas de la libertad menores a cinco años (Ministerio de Gobierno, 2000).

Finalmente, en el año 2014 el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) incorporaría en sus lineamientos una serie de procedimiento especiales destinados a aligerar la carga procesal del sistema de justicia de manera célere y sobre todo eficaz, en el que se precautelen las garantías, principios y derechos de los procesados; observándose al procedimiento abreviado en el artículo 634 numeral 1 ibidem y contenido en la sección primera del título octavo de procedimiento especiales. De conformidad con Martínez et al. (2024), el procedimiento abreviado constituye una figura jurídica centrada en agilizar la justicia penal por medio de la síntesis de los trámites, su base principal es la negociación entre fiscalía y el procesado, donde el imputado juega un rol fundamental al admitir su responsabilidad en los hechos penalmente relevantes que se le acusan a cambio de recibir una reducción en su condena. Con la antes expuesto se infiere que el procedimiento abreviado persigue aligerar la carga procesal del sistema de justicia penal en el ámbito ecuatoriano. A fin de precautelar de forma efectiva el correcto ejercicio de los derechos fundamentales de los procesados se han establecido una serie de requisitos de obligatorio

cumplimiento para la aplicación de este procedimiento, así el artículo 635 del COIP evidencia los siguientes:

1. Los delitos deben tener sanciones de máximo hasta diez años de pena privativa de libertad, se excluyen los delitos en contra de la integridad sexual, violencia contra el núcleo familiar, financiamiento del terrorismo y delincuencia organizada

2. Fiscalía podrá presentar la petición de acogerse al procedimiento abreviado desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

3. El procesado debe admitir su culpabilidad en los hechos que se le atribuyen y consentir la aplicación del procedimiento especial.

4. Su defensa deberá garantizar que el imputado prestó su consentimiento de forma libre, sin que sus derechos constitucionales hayan sido violentados.

5. Este procedimiento se puede aplicar incluso cuando varias personas han sido procesadas.

6. La pena para aplicar nunca podrá ser superior o más grave a la que sugiera fiscalía.

La normativa penal vigente refleja una participación activa por parte del procesado en el procedimiento abreviado, elevando su consentimiento como pieza clave dentro de este procedimiento especial, mismo que se constituye como una vía idónea y eficaz para promover la celeridad y economía procesal dentro del sistema judicial. Ahora bien, los requisitos antes mencionados se ven complementados por ciertos requerimientos que señala la doctrina, dentro de los cuales de conformidad con Cadena (2023), encontramos a la acción restrictiva, no todos los delitos pueden someterse a este procedimiento; la acción convencional, es fundamental el acuerdo entre fiscalía y el procesado; y la participación del imputado, su consentimiento voluntario y libre de vicios es de obligatorio cumplimiento. El cumplimiento de estos parámetros garantiza que tanto los derechos fundamentales como las garantías procesales de los acusados se respeten durante la sustanciación del procedimiento, a la vez que se procura la validez procesal de todo lo actuado.

Si bien se ha hecho mención de que uno de los principales objetivos del procedimiento abreviado es la optimización del aparato judicial y la descongestión ágil de las causas acumuladas, este procedimiento se apoyó en una base de principios que consolidan su papel dentro del sistema de justicia ecuatoriano. En palabras de Mogro et al. (2024), los principios a considerar son:

- **Celeridad:** se refleja en un procedimiento rápido y eficaz, en el que se agiliten los trámites y se eviten las dilaciones.

- **Simplificación:** este principio permite establecer de forma clara y concisa los procedimientos, reduciendo los formalismos para hacer el proceso más inteligible y menos complejo.

- **Economía procesal:** a través de la optimización del tiempo y esfuerzo requerido se disminuyen los gastos procesales en lo que incurren tanto el órgano de justicia como el procesado.

- **Concentración:** bajo este principio se pretende la unificación de actos, por lo que la resolución del caso se concentra en una o pocas audiencias.

- **Inmediación:** el juzgador interactúa de forma directa con las partes procesales a fin de generar una visión más clara y eficaz del caso, y consecuentemente una decisión más rápida al respecto.

- **Igualdad:** la prontitud del procedimiento de ningún modo debe sacrificar la igualdad de condiciones en las que las partes procesales deben presentar sus argumentos.

Los principios antes descritos determinan la importancia y sobre la constitucionalidad de la aplicación de este procedimiento especial en la sustanciación de causa penales, puesto que más allá de únicamente buscar un beneficio para el órgano de justicia se pretende proporcionar un procedimiento simplificado y ágil para la persona que está siendo procesada con el objeto que la duración de su estancia en prisión preventiva durante la investigación se reduzca al igual que la obtención de un resolución sea más rápido, sin dejar de lado el hecho de que la pena se reduce. Una vez que se han analizado los requisitos a cumplir para la aplicación de este procedimiento y los principios que los respalda, es preciso realizar un recorrido breve sobre las fases que lo componen, identificándose las siguientes:

1. **Primera fase:** el fiscal presenta la solicitud de someterse al procedimiento abreviado de forma escrita u oral una vez que se han reunido todos los requisitos, el juzgador convocará a audiencia oral y pública dentro de las veinticuatro horas siguientes para determinar si se acepta o rechaza el procedimiento especial. Si el juzgador considera que la solicitud es voluntaria y cumple los principios de legalidad y proporcionalidad aceptará la solicitud, pero si estima que un derecho del procesado o la víctima ha sido violentado rechaza la petición y ordena el trámite ordinario (COIP, 2019).

2. **Segunda fase:** en el caso en que el juez haya aceptado la aplicación del procedimiento abreviado, este deberá instalar la audiencia de forma inmediata y dictar la sentencia condenatoria; para lo cual en primera instancia consultará al procesado sobre su consentimiento libre y voluntario respecto al procedimiento. Dentro de la audiencia el juzgador concederá la palabra al fiscal a fin de que exponga la fundamentación jurídica probatoria del caso de forma clara y precisa, luego de lo cual se consultará al procesado sobre su aceptación de la responsabilidad de los hechos (COIP, 2019).

3. **Tercera fase:** finalmente el juez dictará su resolución, misma que deberá contener la aceptación del acuerdo en cuanto a la calificación del hecho punible, la pena solicita por el fiscal y la reparación integral a la víctima.

Por lo expuesto se determina que el procedimiento abreviado es un proceso por demás ágil y sencillo, en el que tras la confesión del imputado se acortan y eliminan una serie de pasos a seguir dentro del procedimiento ordinario, lo cual conlleva beneficios para ambas partes procesales tanto para el órgano de justicia al resolver una causa penal sin dilaciones y para el procesado al obtener una sentencia condenatoria con prontitud además de hacerse acreedor a una reducción de la pena. No obstante, la implementación del procedimiento abreviado ha generado controversias jurídicas, principalmente por denuncias de vulneración al debido proceso, al derecho a la no autoincriminación, a la defensa y a la presunción de inocencia. Estas críticas ponen en tela de juicio la constitucionalidad de este mecanismo, planteando la necesidad de fundamentar sólidamente su compatibilidad normativa con el debido proceso penal ecuatoriano, garantizando en todo momento el respeto irrestricto a las garantías procesales (Bonifaz, 2022). En este sentido, el principal desafío radica en equilibrar la eficiencia y celeridad del sistema judicial con la protección efectiva de los derechos fundamentales del acusado, evitando que la búsqueda de agilización comprometa la justicia y equidad del proceso.

Tras lo expuesto se concluye que la si bien el COIP incorpora una lista de procedimientos especiales, dentro de la que destaca el procedimiento abreviado como un avance en la modernización y simplificación del sistema penal ecuatoriano, esto a su vez conlleva una gran responsabilidad hacia el órgano de justicia por cuanto se le impone la obligación de procurar que la aplicación de este se sujete a los parámetros constitucionales y estándares internacionales de derechos humanos. De conformidad con Guerrero (2015), el desarrollo de argumentos jurídicos y teóricos que integren este procedimiento con los preceptos constitucionales es fundamental para consolidar un sistema legal equitativo, transparente y respetoso de los derechos de las personas sometidas a un procedimiento penal.

Desafíos que enfrentan los imputados y sus derechos y garantías al someterse a un procedimiento abreviado

Previo al análisis de los diversos retos que enfrentan los procedimientos especiales, en específico el procedimiento abreviado, es preciso resaltar algunas de las ventajas ha aportado al sistema penal ecuatoriano a lo largo de su trayectoria jurídica. Así se contemplan los siguientes beneficios: la implementación del procedimiento abreviado en el sistema judicial ecuatoriano ha evidenciado ser un mecanismo eficaz para optimizar la eficiencia y celeridad procesal, permitiendo la resolución expedita de causas penales y contribuyendo a la descongestión de los tribunales. El procedimiento abreviado permite que en casos dentro de los cuales se cuenta con evidencia explícita y suma a ello se reconoce la responsabilidad de los hechos punibles por parte del procesado, lleguen a una resolución de forma rápida a través de un acuerdo entre fiscalía y la defensa, obviando etapas innecesarias y dilaciones (Aruquipa Mercado, 2021). En consecuencia, una vez que el juez ha analizado la legalidad y voluntariedad del acuerdo de forma inmediata procede a dictar sentencia, lo que genera beneficios para el imputado ahorrarse un proceso penal extenso y le permite al sistema de justicia emplearse sus recursos en causas de mayor complejidad

y urgencia. De igual forma, según Carballido y Ayala (2019), la víctima obtiene a su favor una respuesta pronta de la justicia y se hace acreedora de su reparación integral de forma rápida.

Por su parte, Córdova y Camargo (2018), coinciden en que este tipo de procedimiento fomenta en los procesados una mayor aceptación de responsabilidad, lo cual facilita la resolución de las causas y la eficaz reparación a las víctimas. Un caso común se refleja en los procedimientos abreviados aplicados a delitos menores como el hurto, en los cuales fiscalía propone la aplicación del procedimiento a cambio de una reducción de la pena, en la cual el procesado puede acceder a programas de rehabilitación y educación a fin de reintegrarse a la sociedad evitando la incertidumbre de un juicio prolongado.

Ahora ante este panorama surge una disyuntiva, ya que a la vez que se generan beneficios para la función judicial se pueden crear problemáticas a la hora de precautelar los derechos de los imputados. En palabras de Vatjus (2024), la autoincriminación representa la obligación de declarar en contra de uno mismo, lo cual se entiende como una vulneración directa al derecho al silencio, la presunción de inocencia y la defensa técnica, derechos fundamentales para la tramitación del proceso penal. Como ya se evidencia en líneas supra, tanto la Constitución de la República del Ecuador (2008), como la doctrina reconocen al derecho de no autoincriminación como una garantía esencial del procesado, a la que únicamente se puede renunciar de forma libre y voluntaria sin ningún tipo de influencia o violencia. Es en este punto donde Carter (2024), resalta el hecho de que uno de los requisitos para la aplicación del procedimiento abreviado es la aceptación de la culpabilidad por parte del procesado, por lo que dicha admisión se puede ver coaccionada por la presión de no obtener una reducción de la pena o someterse a un tortuoso proceso de no aceptar su responsabilidad en los hechos.

Bajo esta misma línea de estudio, Pacheco (2023), determina que varios estudios han demostrado que más allá de ser una representación de la autonomía, la negociación por una reducción de la pena representa en muchos casos un mecanismo de presión por medio del cual el imputado se ve forzado a elegir entre la opción menos desfavorable dentro del procedimiento penal, lo cual distorsiona la voluntariedad exigida por el COIP. De este modo, se crea una delgada línea entre la libertad de elección del procesado y la incidencia de presiones a fin de seleccionar la opción menos severa a fin de someterse a una pena privativa de la libertad menos severa, aun sin tener responsabilidad en los actos.

Ante este escenario, la normativa ecuatoriana ha sido enfática al prohibir la autoincriminación, estableciendo como una garantía fundamental del debido proceso y la dignidad humana el derecho que ninguna persona puede declarar en su contra respecto a hechos que generen responsabilidad penal, protegiendo de este modo al imputado de toda clase de coacción y confirmando que la carga de la prueba siempre debe recaer sobre la parte acusatoria. Sin embargo, Pacheco (2023), resalta que la práctica del procedimiento abreviado puede acarrear la vulneración a derechos fundamentales debido a que la confesión bajo coacción es contraria al principio *nemo tenetur se detegere.* Es por esto, que la sujeción a este tipo de procedimiento a generado legítimas preocupaciones en cuanto

a la presión que experimentar los acusados se trata, de forma singularizada cuando los mismos se encuentran bajo una situación de vulnerabilidad procesal. Pazmiño (2022), destaca que, si bien el procedimiento abreviado promueve la eficacia y celeridad procesal, estos principios no deben sacrificar ni vulnerar derechos fundamentales de los imputados como lo es la presunción de inocencia.

En esta línea de pensamiento, Pazmiño et al. (2020), determinan que la doctrina ha identificado que los acusados ante el temor y la incertidumbre del desenlace del procedimiento ordinario, la escases de recursos para una defensa adecuada y la percepción de que el acuerdo abreviado es la opción más beneficiosa, se ven orillados a aceptar su responsabilidad. Este incidente puede socavar la integridad del proceso, puesto que la culpabilidad debe probarse más allá de toda duda razonable. Con el fin de disminuir esta clase de riesgos es esencial que los procesados tengan pleno conocimiento de sus derechos, se les proporcione una defensa adecuada integrada por abogados competentes que velen por la integridad se sus representados y los sepan guiar en cuanto a las consecuencias legales de aceptar un acuerdo abreviado. De este modo, el procedimiento abreviado debe ejecutarse con un minucioso respeto al derecho de presunción de inocencia, debido proceso y sobre de no autoincriminación; para ello los juzgadores y abogados defensores son responsables de que los acusados comprendan con claridad las implicaciones de un acuerdo (Pazmiño et al., 2020). La transparencia y claridad son pilares fundamentales para que los acusados puedan tomar decisiones informadas sobre su defensa

El desafío central radica en encontrar un equilibrio entre la necesidad de un sistema judicial eficiente y la protección de los derechos fundamentales de los acusados, el procedimiento abreviado puede ser la respuesta para lograr este equilibrio, siempre que se implemente con la debida precaución y se garantice el debido proceso legal (Córdova y Camargo, 2018). Para ello, es imprescindible proporcionar capacitación continua a los operadores de justicia sobre la importancia de respetar y proteger los derechos fundamentales de todas las partes involucradas en el proceso (Pazmiño, 2022).

Lineamientos internacionales para la aplicación del procedimiento abreviado

En el presente acápite se realizará un análisis concreto de las normativas penales internacionales que dentro de sus preceptos y sistemas aplican el procedimiento abreviado en la imputación de hechos penalmente relevantes. Dentro de las naciones observadas se destacan las siguientes:

- **México:** en este país específicamente el Estado de Chihuahua, se destaca como pionero en la implementación de la reforma procesal penal, regulando el procedimiento abreviado en los artículos 387 a 392 del Código de Procedimientos Penales local (Estado, 2006). Al igual que en Ecuador este procedimiento tiene como base la admisión voluntaria de los hechos por parte del imputado durante la audiencia intermedia, por petición del Ministerio Público a cambio de una pena reducida. Los requisitos que exige la norma son: la oferta del fiscal, la aceptación libre y consciente del imputado, y la aprobación formal

del juez; de igual forma en este país la existencia de coimputados no impide la aplicación de este procedimiento. En caso de incumplimiento de requisitos, el juez puede rechazar el procedimiento y ordenar la apertura del juicio oral, eliminando del registro cualquier antecedente relacionado con la negociación previa, lo que garantiza la protección de los derechos procesales (Rivera, 2018).

- **Argentina:** el juicio abreviado representa una alternativa al juicio tradicional cuando el Ministerio Público considera que el delito es merecedor de una pena inferior a seis años o a su vez una pena no privativa de la libertad (Carocca, 2005). La petición se realiza al finalizar la investigación y presentar la acusación dentro de la audiencia preparatoria de juicio oral. El tribunal posee la facultad discrecional de aceptar o rechazar la solicitud, fundamentando su decisión en la necesidad de un mejor conocimiento de los hechos o discrepancias en la acusación, lo que protege al imputado de una autoincriminación prematura y asegura la valoración probatoria adecuada. A diferencia de Ecuador y México ante la existencia de coimputados se requiere de la aceptación unánime de la totalidad a fin de salvaguardar la igualdad de derechos y las decisiones impuestas de forma unilateral. Esta facultad judicial de rechazo, ausente en algunos sistemas como el ecuatoriano, fortalece la tutela de los derechos fundamentales y el debido proceso.

- **Chile:** regula el procedimiento abreviado en los artículos 406 a 414 del Código de Procedimiento Penal, limitando su aplicación a casos en que la pena no supere los cinco años (Rivera, 2018). La solicitud la efectúa el fiscal y la aceptación del imputado debe ser libre y consciente, con la aprobación del tribunal. El juez puede denegar el procedimiento si considera insuficientes los antecedentes investigativos, lo que implica la apertura del juicio oral y la no vinculación de las confesiones previas.

- **El Salvador:** el procedimiento abreviado se determina en el artículo 248 del Código de Procedimientos Penales, donde la iniciativa corresponde al fiscal, quien debe solicitar una pena privativa de libertad inferior a tres años (Rivera, 2018). La admisibilidad del procedimiento requiere la aceptación del imputado, la certificación por parte del defensor de que el consentimiento fue libre, y un aspecto que no se evidencia dentro de las otras legislaciones es el requerimiento del consentimiento de la víctima, aunque este sea valorado discrecionalmente por el juez. Al igual que Ecuador, al existir coimputados el procedimiento se puede aplicar a algunos de ellos de manera independiente, y el juez tiene la facultad de negar la aplicación **en mención**, ordenando la continuación del trámite ordinario, con la consecuente desvinculación de la admisión de hechos como prueba útil (Rivera, 2018). Esta regulación destaca la importancia del consentimiento informado y la participación de la víctima, elementos esenciales para un proceso equitativo.

- **Estados Unidos:** Estados Unidos ha realizado un aporte fundamental al desarrollo y consolidación del procedimiento penal abreviado, conocido como plea bargaining, constituyéndose en el paradigma más influyente del modelo acusatorio adversarial contemporáneo (Court, 2014; Grossman, 2022). El plea bargaining está regulado a nivel

> federal por la Regla 11 de las Federal Rules of Criminal Procedure, la cual establece que, antes del juicio, el imputado debe manifestar su declaración de culpabilidad o inocencia, permitiendo también la figura del conditional plea, en la que el acusado acepta los cargos bajo ciertas condiciones y con pleno conocimiento de sus derechos (Court, 2014).

El proceso de plea bargaining en Estados Unidos se caracteriza por ser una transacción voluntaria entre el fiscal y el acusado, donde la aceptación de los cargos por parte del imputado se traduce en una reducción de la pena o en la reclasificación de los delitos imputados (Grossman, 2022). Este acuerdo debe ser aceptado tanto por la fiscalía como por la corte, la cual no puede imponer una sanción mayor a la pactada entre las partes, aunque sí puede absolver al acusado si lo considera pertinente (Court, 2014). Además, la normativa estadounidense otorga al imputado la facultad de retirar su declaración de culpabilidad en cualquier momento antes de que se dicte sentencia y previo a la aceptación judicial, lo que garantiza la voluntariedad y la protección de derechos fundamentales durante todo el proceso (Court, 2014).

Un aspecto relevante es la posibilidad de aplicar el plea bargaining en casos con múltiples coimputados, sin que la existencia de varios acusados limite la negociación individual de cada uno (Court, 2014). En caso de que la corte rechace el acuerdo, la confesión del imputado puede ser retirada y no tiene valor probatorio, siendo eliminada del registro judicial, lo que protege al acusado de autoincriminaciones que no hayan sido aceptadas formalmente (Justia, 2024). Esta práctica ha sido respaldada por la Corte Suprema de los Estados Unidos, que la reconoce como un componente esencial de la administración de justicia, siempre que se respeten las garantías procesales y la voluntariedad del acusado (Grossman, 2022).

El plea bargaining ha transformado radicalmente la justicia penal estadounidense, resolviendo más del 90% de los casos penales sin necesidad de juicio, lo que ha permitido descongestionar los tribunales y agilizar la administración de justicia (Grossman, 2022). Sin embargo, también ha generado debates sobre posibles presiones indebidas, desigualdades en la negociación y la renuncia de derechos fundamentales, lo que ha motivado propuestas de reforma orientadas a dotar de mayor transparencia y equidad al proceso (Turner, 2017).

Análisis de Sentencia N° 189-19-JH y acumulados

La Sentencia No. 189-19-JH y acumulados/21, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, constituye un hito relevante en la protección de los derechos fundamentales dentro del procedimiento penal abreviado, especialmente en lo que atañe a la tutela judicial efectiva, el derecho a la defensa y el principio de no autoincriminación (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). En este fallo, la Corte analiza la procedencia del hábeas corpus como mecanismo de control sobre las privaciones de libertad resultantes de procesos tramitados mediante procedimiento abreviado. El tribunal reconoce que, aunque este mecanismo procesal busca eficiencia y celeridad en la administración de justicia, su aplicación no puede estar exenta del respeto irrestricto a las garantías del debido proceso. Así, la Corte enfatiza que el procedimiento abreviado no debe

convertirse en un instrumento que vulnere derechos humanos, sino que debe ser compatible con la protección de la libertad personal y el acceso a recursos efectivos para impugnar eventuales irregularidades (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, pp. 17-24).

Uno de los aportes más significativos de la sentencia es la explicitación de parámetros para la observancia del debido proceso en los procedimientos abreviados. La Corte señala que la admisión de responsabilidad por parte del acusado debe ser producto de una decisión libre, informada y exenta de cualquier coacción, en consonancia con el principio de no autoincriminación consagrado en la Constitución ecuatoriana y en los instrumentos internacionales de derechos humanos (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p. 24). En este sentido, el fallo subraya la obligación de los jueces de verificar que el consentimiento del procesado sea genuino, así como de garantizar la presencia de una defensa técnica adecuada en todas las etapas del proceso.

Asimismo, la Corte establece que el hábeas corpus es procedente para revisar la legalidad y legitimidad de las privaciones de libertad derivadas de procedimientos abreviados, lo que fortalece el control judicial sobre posibles vulneraciones de derechos y refuerza la protección de la libertad personal. Este pronunciamiento amplía el alcance del hábeas corpus como garantía jurisdiccional, permitiendo que los jueces constitucionales examinen no solo la legalidad formal de la detención, sino también el respeto a los derechos fundamentales durante el proceso penal (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, pp. 17-23). Finalmente, la sentencia resalta la importancia de que el procedimiento abreviado no sea utilizado como mecanismo de presión para obtener confesiones o acuerdos, sino como una alternativa legítima y voluntaria para la resolución de conflictos penales, siempre bajo la estricta observancia de los derechos humanos, el derecho a la defensa y el principio de no autoincriminación.

En conclusión, la Sentencia No. 189-19-JH y acumulados/21 aporta una jurisprudencia vinculante que refuerza la protección de los derechos humanos en el contexto del procedimiento penal abreviado, subrayando la centralidad del consentimiento libre e informado, la defensa técnica y el control judicial efectivo como pilares para garantizar un proceso penal justo y respetuoso de la dignidad humana.

Metodología

Enfoque Cualitativo

El estudio emple**ó** un enfoque cualitativo, puesto que se planea analizar datos de carácter no numérica que busca capturar la riqueza, profundidad y complejidad de los fenómenos sociales o humanos analizados, en este la aplicación del procedimiento abreviado y la protección del principio a la no autoincriminación y la garantía del derecho a la defensa. Este enfoque de estudio no se limita a describir los hechos, sino que permite comprender la complejidad de este procedimiento penal especial y la percepción de sus implicados, tanto los servidores del sistema penal, como la parte imputada y la pena a la que se enfrenta tras la aceptación parcial o total de los hechos imputados.

Por su parte, Nizama y Nizama (2020), sostienen que el enfoque cualitativo se orienta primordialmente a la descripción y comprensión integral de un fenómeno, enfatizando su significado subjetivo y el análisis del contexto en el cual se desarrolla. En este enfoque, se aborda la situación de manera holística, prestando especial atención a los factores lingüísticos, sociales, culturales, jurídicos y teóricos que inciden en la construcción del conocimiento. Asimismo, se destaca su carácter descriptivo, orientado a la identificación detallada de los elementos constitutivos del fenómeno, con el propósito de formular posteriormente una propuesta teórica que permita abordar la problemática desde una perspectiva fundamentada. En el estudio, el enfoque en mención se aplic**ó** en la realización de entrevistas estructuradas con preguntas abiertas dirigidas a expertos en derecho con el fin de conocer y analizar su postura respecto al derecho a la defensa, debido proceso y el principio de no autoincriminación, en la tramitación de procedimiento penal a través de proceso abreviado. Las interrogantes se centraron directamente en la eficiencia de la aplicación de este procedimiento en el ámbito penal, tanto en el cumplimiento y reducción de penas para los procesados, como en el descongestionamiento de la carga procesal.

Diseño/alcance del estudio

El estudio adoptó un alcance de carácter descriptivo, conforme a lo señalado por Nicomedes (2018), quien establece que la investigación descriptiva tiene como objetivo primordial la recopilación sistemática de información relativa a las características, atributos, actores e instituciones involucradas en los fenómenos sociales. Este nivel investigativo permite delimitar con precisión las dimensiones del proceso objeto de estudio, definiendo claramente los aspectos a medir y los sujetos de los cuales se obtendrán los datos. En consecuencia, se configura como el nivel idóneo para el tratamiento integral de la información recabada mediante instrumentos cualitativos, dado que posibilita un análisis detallado y exhaustivo de cada respuesta, con el propósito de generar una descripción profunda y fundamentada del fenómeno relativo a la aplicación del principio de no autoincriminación en la sustanciación de procedimientos abreviados.

Modalidad de estudio

La investigación adoptó la modalidad de campo, entendida conforme a Grajales (2000) como aquella que se desarrolla directamente en el ámbito donde ocurre el fenómeno o proceso social objeto de estudio. En este caso, se optó por esta modalidad debido a que las encuestas y entrevistas semiestructuradas se realizaron en las propias unidades judiciales especializadas en materia penal, espacios donde ejercen sus funciones los profesionales involucrados. Esta aproximación permitió obtener información de primera mano de jueces especializados en procedimientos penales abreviados, complementada con una revisión documental exhaustiva de expedientes en los cuales se haya aplicado dicho procedimiento, garantizando así la pertinencia y contextualización de los datos recabados.

De manera complementaria, se empleó la modalidad bibliográfica o documental, la cual, según Morales (2023), se caracteriza por utilizar como fuente primaria documentos escritos en sus diversas formas, impresos y electrónicos, para la construcción del conocimiento. Este tipo de investigación se fundamenta en el análisis crítico y reflexivo de marcos teóricos y resultados de investigaciones previas. En el presente estudio, se realizó un análisis riguroso de la normativa constitucional y orgánica vigente en el ordenamiento jurídico nacional, así como de tratados y convenios internacionales que regulan los derechos de los imputados y la protección de sus garantías procesales durante la tramitación de procesos penales, asegurando así un sustento jurídico sólido y actualizado.

Población

Los instrumentos de investigación se aplicaron a diferentes documentos jurídicos y precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional de Ecuador, a fin de generar una base documental sobre la cual valorar la eficacia de la aplicabilidad el procedimiento abreviado en el sistema penal ecuatoriano y su injerencia en la protección de los derechos constitucionales de los imputados y el principio de no autoincriminación, de forma complementaria se aplicaron entrevistas semi estructuradas a dos jueces de la Unidad Judicial con sede en la ciudad de Latacunga, quienes compartieron su postura en cuanto a la protección de los derechos a la defensa, debido proceso, presunción de inocencia y ante todo la garantía de no autoincrimarse, en el contexto de que este procedimiento especial requiere que los imputados admitan la autoría de los hechos imputados en el proceso a fin de someterse, por lo que los jueces se cuestionan en que grado el criterio de los procesados se ve afectado ante la posibilidad ser acreedores a una disminución de la pena, sin que de por medio se vean afectadas las garantías al debido proceso, precautelando la existencia de una disyuntiva entre la normativa orgánica penal y los preceptos constitucionales.

Resultados

El instrumento de investigación aplicado dentro de la presente investigación se conforme por una guía de entrevista semiestructurada dirigida a conocer la postura de los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga respecto a la aplicación del procedimiento abreviado y la protección del principio de no autoincriminación en la sustanciación del mismo. Se considera la herramienta más idónea en vista que se desea conocer de primera mano el criterio de los intervinientes en el proceso, ya que los juzgadores son quienes deben analizar el grado de voluntariedad dentro de la petición efectuada por fiscalía y asegurar no se vulneren los derechos constitucionales, tanto del procesado como de la víctima.

Entrevista realizada al Dr. Carlos Poveda Moreno

La entrevista se la aplicó al Dr. Carlos Poveda Moreno quien actualmente ejerce el cargo de juez de garantías penales en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga, la guía conformada por diez preguntas tuvo como fin conocer la percepción del administrador de justicia respecto al procedimiento especial abreviado. Al consultarle respecto a si tenía pleno conocimiento de la garantía de no autoincriminación supo manifestar que debido a su trayectoria dentro del Derecho Penal se encontraba plenamente familiarizado, además de que dicha garantía es un pilar fundamental dentro del debido proceso y del principio de presunción de inocencia.

Una vez que se logró identificar que el profesional del derecho conoce esta garantía, se le interrogó respecto a si la normativa vigente es lo suficientemente clara para regular su aplicación a lo cual el Dr. Poveda Moreno determina que es una compatibilización de instrumentos internacionales, sobre todo de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José. Artículo 8 numeral 2 literal g); posteriormente se incluye en la Constitución de la República del Ecuador artículo 77 numeral 7 literal c) de la Constitución de la República del Ecuador, y finalmente, contemplado en el artículo 5 numeral 8 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). El entrevistado también determinó que podría abordarse un desarrollo más extenso de este principio dentro de la normativa jurídica ecuatoriana, pero en la actualidad se encuentra debidamente contenido en los cuerpos constitucionales y penales vigentes.

Al preguntarle directamente sobre criterio respecto al principio de no autoincriminación y la aplicación del procedimiento abreviado el juzgador pone de manifiesto su apoyo ante este procedimiento especial y recalca que si bien la autoincriminación constituye un escenario forzado y coercitivo en contra del investigado o imputado, el procedimiento abreviado se refleja como una excepción a ello, por lo que dentro de ninguna de sus fases procesales se evidencia una afectación a la garantía de no autoincriminación ni del debido proceso. Además, hace hincapié en que el procedimiento abreviado no resulta incompatible con el principio en mención debido a que de por medio existe voluntad autónoma de personalidad por parte del procesado.

Como ya se determinó dentro del marco teórico uno de los principios que complementa al principio de no autoincriminación es el de presunción de inocencia, al preguntarle al Dr. Poveda Moreno sobre como este principio se concilia con la aplicación del procedimiento abreviado, en vista de que la culpabilidad se debe probar más allá de toda duda razonable, el profesional del derecho manifestó que el estado de inocencia no es un status absoluto, sino relativo, ya que este puede enervarse dentro de la investigación; por lo tanto no es incompatible, al contrario, se apoya en la eficacia y eficiencia procesal, donde se prioriza el derecho a la verdad y la agilidad de justicia; además no está como prerrogativa de la Fiscalía, ya que existe control jurisdiccional. De modo que, el control que realiza el juzgador respecto a la declaratoria de culpabilidad por parte del procesado y los términos impuesto por fiscalía, respecto a grado de responsabilidad y pena condenatoria, son fundamentales a fin de que se procure una sustanciación ágil de los procesos y se precautelo los derechos constitucionales de las partes, sin dejar de lado a la víctima.

Posteriormente, el juzgador se muestra enfático en reconocer no existe una contradicción como tal entre el procedimiento abreviado y el principio de autoincriminación, puesto que la disposición legal contiene una declaración de admisibilidad donde es de carácter voluntaria; las disposiciones que establecen esta garantía es muy expresa, al no considerar que no debe existir forzamiento en su auto incriminación. De este modo a criterio del juzgador no se presenta una contradicción entre el procedimiento especial y el principio en función de que ante todo la declaratoria de culpabilidad debe estar precedida por la voluntariedad libre de vicios, presiones o coacciones de terceros o el mismo órgano judicial, caso contrario se negaría la petición de fiscalía y se ordenaría la sustanciación del proceso mediante el procedimiento ordinario.

El profesional resalta que son procedimientos voluntarios y excepcionales sujetos control jurisdiccional, por lo que en cada acto procesal se precautelan los derechos de las partes procesales y su vez la integridad procesal del mismo. Tras las declaraciones emitidas el Dr. Poveda Moreno finaliza la entrevista resaltando que más allá de reformas sustantivas deben referirse a criterios procesales penales es decir en lo adjetivo, se requiere de personas que pertenecen al sistema de administración de justicia, en su formación y dotar de más fiscales y policía especializada, esto con el fin de encontrar un equilibrio adecuado entre la celeridad procesal y la prevención de la reincidencia delictiva.

De la entrevista se puede concluir que el juzgador se encuentra de acuerdo con la aplicación de procedimiento especiales para la sustanciación de causa penales a fin de obtener una sentencia condenatoria de forma ágil, en la que el imputado por medio de la admisión de su responsabilidad en los hechos que se le imputan consiga una reducción en la pena. Determina que el control jurisdiccional es fundamental para que la aplicación de este procedimiento se realice de forma adecuada y únicamente genere beneficios para las partes procesales, previniendo la vulneración de derechos y proporcionándoles a las víctimas una reparación integral pronto y satisfactoria.

Entrevista realizada al Dr. Guillermo Rodríguez

La entrevista se aplicó al Juez Guillermo Rodríguez, quien ejerció el cargo de juez de garantías penales en la Unidad Judicial con sede en el cantón Latacunga, es primordial conocer el punto de vista de los juzgadores que a diario se enfrentan a procedimientos tanto ordinarios como especiales, a fin de conocer su postura respecto al respeto de los derechos fundamentales de los procesados y la aplicación de mecanismos que posibilitan la descongestión de la carga procesal dentro del sistema de justicia penal ecuatoriano. La guía de entrevista compuesta por diez preguntas se centra en el análisis de la compatibilidad entre el principio de no autoincriminación y el procedimiento abreviado.

De forma similar al primer entrevistado el Dr. Rodríguez manifiesta que debido a su profesión se encuentra plenamente familiarizado con el principio de no autoincriminación y las demás garantías que componen el debido proceso y derecho a la defensa, contenidas dentro de los preceptos constitucionales. Al interrogarle respecto a la regulación de este principio dentro de la

normativa actual determino que, si se cuenta con una regulación y tutela adecuada en el marco del derecho procesal penal ecuatoriano vigente, también se cuenta con los instrumentos internacionales. Como se pudo apreciar en líneas supra los instrumentos y convenios internacionales juegan un rol fundamental en la protección de los derechos humanos y en un grado mayor cuando se trata de derechos de las personas que están siendo procesadas, ya que al encontrarse en una posición de desventaja ante el órgano de justicia se busca precautelar ante todo el principio de igualdad y su voluntariedad libre de coerciones.

De forma similar al primer criterio aportado por la entrevista precedente, el Dr. Rodríguez determina que la autoincriminación se le puede entender como un lugar o escenario forzado y de manera no favorable para el investigado o imputado, es por ello que dentro del procedimiento abreviado se toma en consideración únicamente la confesión realizada por el procesado que se haya efectuado con total voluntariedad y sin ningún tipo de vulneración a sus derechos o presiones por terceros. Lo cual será tomado en consideración por el juzgador al momento de aprobar o rechazar la solicitud de aplicación del procedimiento, también se deberá precautelar los intereses de la víctima y velar porque la misma reciba la reparación integral que le corresponde.

La profesional entrevista destaca que uno de los pilares fundamentales dentro del procedimiento abreviado es la voluntad autónoma de personalidad del procesado al momento de acceder a la aplicación del mismo y su consecuente confesión de responsabilidad para hacerse acreedor de una reducción de la pena; lo que implicaría todo eliminación de transgresiones al principio de autoincriminación. De forma complementaria el administrador de justicia manifiesta que el principio de inocencia al ser relativo no genera una carga como tal frente a fiscalía de mantenerlo como absoluto, de modo que el procesado al momento de declarar su culpabilidad rompe con dicha presunción, que en efecto es solamente eso una presunción mas no un estado definitivo.

Finalmente, el juez al considerar que no existe una contradicción como tal entre el principio de no autoincriminación y el procedimiento abreviado, concluye que no es necesaria una reforme puesto que la norma constitucional y penal han sabido abordar estas dos figuras jurídicas de forma adecuada y la misma se ha impuesto como un instrumento de suma eficacia dentro de la sustanciación de causa penales en el sistema judicial ecuatoriano, destacando por su celeridad en la resolución de causas y la descongestión de procesos acumulados. Un criterio con el que finaliza el juzgador es el hecho de que se debe fomentar una mayor formación enfocada al personal del sistema de justicia a fin de que se familiaricen con los procedimientos especiales y sus implicaciones tanto para fiscalía como los procesados, su defensa y sobre todo las víctimas.

Las entrevistas realizadas dan como resultado un criterio contundente en cuanto a la eficacia del procedimiento abreviado en la tramitación de causa penales destinadas a alcanzar una sentencia condenatoria sobre delitos con penas menores a diez años, la entrada en vigencia del COIP trajo consigo una serie de cambios en el sistema acusatorio ecuatoriano que conllevó a la modernización de la administración de justicia y la implementación de mecanismos que más allá de aligerar la tramitación de las causas también busca generar un beneficio en los procesos, ofreciéndoles una

serie de salvaguardas para evitar un proceso extenso y la incertidumbre de la condena, a través de una confesión pronta en la que prime la voluntariedad y se refleje en una reducción de la pena para los imputados y una reparación integral rápida y adecuada para las víctimas.

Análisis del impacto en la incidencia de la aplicación y protección del principio de no autoincriminación en los procesos abreviados del sistema judicial ecuatoriano durante el periodo 2021-2023

Los hallazgos relacionados con la aplicación y garantía del principio de no autoincriminación en procesos abreviados en Ecuador, se podría organizar dicha información en tablas y gráficos que reflejen, por ejemplo, la frecuencia de uso de los procesos abreviados, la percepción de los imputados sobre su derecho a no autoincriminarse, y los casos en que se ha denunciado vulneración de este principio.

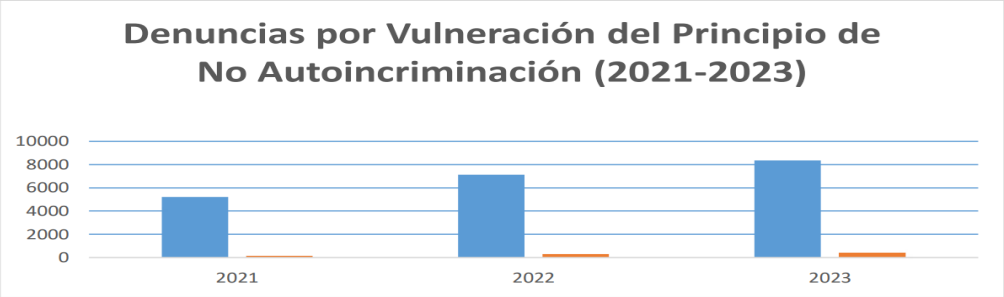
Tabla 1. Frecuencia de Procesos Abreviados y Denuncias de Vulneración del Principio de No Autoincriminación (Ecuador 2021-2023)

Año	Total, de Procesos Abreviados	Denuncias de Vulneración del Principio de No Autoincrimi-nación	Porcentaje de Denuncias
2021	5.200	155	2.98%
2022	7.125	305	4.28%
2023	8.350	410	4.91%

Fuente: elaboración propia

Nota. La presente tabla muestra el porcentaje de denuncias de vulneración para los años 2021, 2022, 2023.

Figura 1. Tendencia de Denuncias por Vulneración del Principio de No Autoincriminación (2021- 2023)



Fuente: elaboración propia

Nota. El gráfico muestra la tendencia de las denuncias por vulneración del principio de no autoincriminación en procesos abreviados en Ecuador entre 2021 y 2023.

Se observa un aumento tanto en el número total de denuncias como en el porcentaje en relación con el total de procesos abreviados, lo que indica una creciente preocupación por la posible violación de este derecho en dichos procesos.

Discusión

La presente investigación pretende realizar una evaluación respecto al impacto del principio de no autoincriminación en el procedimiento abreviado dentro del sistema de justicia ecuatoriano, para lo cual de forma inicial se desarrolló una análisis normativo y doctrinario del principio de no autoincriminación dentro de la normativa nacional e internacional, posterior a lo cual se identificó al procedimiento abreviado como uno de los procedimientos especiales implementados dentro del COIP, el cual exige el cumplimiento de ciertos requisitos para su aplicación de los cuales el requerimiento fundamental es la confesión por parte del imputado de la culpabilidad de los hechos que se le imputan. Bajo este contexto se determinaron además de los principios que regulan al procedimiento abreviado, sus fases y la forma en que se sustancia este proceso dentro del sistema de justicia nacional y el rol que cumple el juzgador al momento de considerar la voluntariedad del imputado de participar dentro de este procedimiento especial. A fin de contrastar el ejercicio de este procedimiento en el panorama jurídico penal ecuatoriano se comparó nuestra legislación con la de países latinoamericanos vecinos y con el sistema anglosajón, el cual evidencia una amplia evolución de este procedimiento dentro de sus normativas.

Tras determinar que el principio de no autoincriminación se consolida como el fruto de una lucha constante por le reivindicación de los derechos de las personas procesadas, garantizando que nadie podrá declarar en su contra cuando dicha declaración genere consecuencias penales de promedio, se consagra como una garantía fundamental del debido proceso, el derechos a la defensa y la presunción de inocencia, misma que es relativa y no absoluta. Al realizar un recorrido por la norma constitucional y penal ecuatoriana se evidencia que este principio se encuentra contenido dentro de la Constitución en al artículo 77 numeral 7 literal c y dentro del COIP en el artículo 5 numeral 8, en lo que de forma explícita se determina que nadie será forzado u obligado a declarar en contra de sí mismo. Esto se ve complementado por lo reflejado en instrumentos de derecho internacional como bien lo son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político y la Convención Americana de Derechos Humanos. Por lo que se infiere que al consagrarse como una garantía constitucional el principio de no autoincriminación debe ser respetado en todas la instancias y procesos penales, sean estos ordinarios o especiales.

Al abordar directamente el procedimiento abreviado se evidencia dentro de su regulación en el COIP una serie de reformas a lo contenido dentro del Código Penal, el primer aspecto a destacar es la ampliación en la duración de la condena, ya que de pasar de un máximo de cinco años se la duplica por diez años, esto puede generar una doble línea de discusión; ya que por un lado abre la posibilidad a que mayores imputados declaren su culpabilidad ante los hechos que se le imputan acortan la duración de los procedimientos y generando una taza mayor de delitos con sentencia condenatoria. Pero, por otro lado, abre la posibilidad de que este mecanismo sea empleado por delincuentes reincidentes en los que se les otorga la posibilidad de un procedimiento ágil sumado de una reducción de condena, en la que la pena privativa de libertad más allá de ser una posibilidad de rehabilitación se convierte en una esperar para volver a reincidir. Por lo que,

si bien el procedimiento abreviado se vislumbra como un paso hacia la modernización también se debe sustanciar el procedimiento de forma minuciosa dependiendo del delito que se aborde.

De forma paralela, uno de los principales desafíos al momento de aplicar este procedimiento es evitar que la voluntad del procesado se vea afectada o influenciada por presiones de terceros, sean estos familiares, su defensa o la propia fiscalía. Esto debido a que el imputado se encuentra en un escenario en el que tiene la posibilidad de declarar su culpabilidad a fin de que acortar su tiempo en prisión preventiva y la duración del procedimiento de juzgamiento, sin embargo dichos beneficios en primer plano pueden acarrear consecuencias ocultas en el caso de que el presunto responsable en realidad no haya participado en los hechos que se le acusa, pero debido a la desconfianza en el sistema de justicia nacional y la común dilación en la resolución de las causas lo orillen a optar por una procedimiento corto en el que tengan que aceptar la culpa de un hecho que en realidad no cometieron. Es por ello que los profesionales entrevistados destacan el control jurisdiccional que se efectúa dentro de estos procesos, puesto que ante todo se busca precautelar los derechos de las partes procesales y la validez de los procesos, de modo que toda muestra de coerción se derivará en la orden de sustanciación a través del procedimiento ordinario.

El análisis de normativa comparada permite observar prácticas en las que la normativa nacional puede incurrir para su mejoría, así se destaca lo planteado dentro de la normativa argentina en la que de existir coimputados es necesaria la aceptación de la totalidad de los partícipes de aplicar el procedimiento abreviado para su tramitación, de lo contrario todos se someterán al procedimiento oral, dentro de la legislación argentina esto se considera como una salvaguarda al principio de igualdad. Por su parte Estado Unidos ha demostrado la eficacia de la aplicación de este tipo de procedimiento especial, al visualizar cerca de un 90% de causa resueltas sin la necesidad de juicio, todo gracias al acuerdo entre fiscalía y el imputado, generando un incremento en la taza de delitos juzgados y admisión de culpabilidad dentro de los procesados.

Finalmente, una línea de investigación, que poco se ha profundizado respecto al tema es la eficacia de la aplicación de este procedimiento en la rehabilitación de los procesados, si la reducción de la pena genera un beneficio puro en el proceso de reincorporación del imputado a la sociedad o es el cumplimiento de la pena completa lo que genera un verdadero cambio dentro del acusado. Esto sumado a la implicación del estado relativo de presunción de inocencia y su status frente a la admisión de responsabilidad. Sería apropiado realizar un análisis estadístico en el que se determine cuantos de los procesados sometidos a procedimiento abreviado han reincidido en el cometimiento de un delito, puesto que si la reincidencia es alta la agilidad en la sustanciación de los procesos no representa un beneficio a largo plazo.

Conclusiones

La presente investigación ha demostrado que el principio de no autoincriminación, conforma una pieza fundamental dentro de la sustanciación de las cusas penales en el sistema de justicia ecuatoriano, en función del principio de convencionalidad los preceptos contenidos en

instrumentos internacionales como convenios y pactos se han incorporado de forma íntegra en la Constitución de la República del Ecuador, una cuerpo normativo que trajo consigo un cambio en el modelo constitucional que aplicaría la integralidad de las normativas orgánicas y ordinarias, es por ello que consecuentemente se elaboró el Código Orgánico Integral Penal, plagado no tan solo de garantías procesales para los imputados, sino también de mecanismos y procedimientos enfocados en promover la eficacia y celeridad de la administración de la justicia penal.

De este modo emerge el procedimiento abreviado como una herramienta crucial para la descongestión de la carga procesal penal, en la que se evidencia la exigencia de requisitos obligatorios para su aplicación, así se refleja la admisión de los hechos imputados como el elemento esencial para configurar el procedimiento abreviado. Ahora bien, una problemática se ha evidencia a lo largo de la investigación, el hecho de que la aplicación práctica de este procedimiento puede tensionar el principio de no autoincriminación, ya que la celeridad y la búsqueda de eficiencia procesal pueden derivar en presiones implícitas o explícitas sobre el procesado para que acepte cargos, aun en situaciones donde podría existir duda razonable sobre su culpabilidad. Este incidente puede inicialmente podría poner en tela de duda la protección garantizada al derecho de presunción de inocencia, pero de conformidad con los jueces Dr. Carlos Poveda y Dr. Guillermo Rodríguez al ser el estado de inocencia relativo y no absoluto no se evidencia vulneración alguna a este derecho, además la voluntariedad de personalidad permite que el principio de no autoincriminación sea violentado dentro del procedimiento abreviado, ya que un correcto control jurisdiccional por parte del juzgador permite que los derechos constitucionales y procesales de los imputados no sean vulnerados, caso contrario se rechazaría la petición de fiscalía y se ordena la sustanciación por el procedimiento ordinario.

La normativa nacional, alineada con los estándares internacionales, exige que toda confesión sea voluntaria, libre de coacción y plenamente informada. Sin embargo, uno de los desafíos en la implementación de este procedimiento en el panorama jurídico penal ecuatoriano se centra en la posible asimetría entre las partes, la insuficiencia de control judicial sobre la voluntariedad de la admisión de hechos y la falta de mecanismos efectivos para garantizar una defensa técnica adecuada, esto principalmente en el sentido de que tanto los servidores judiciales como la defensa y procesados deben estar plenamente informados sobre las consecuencias jurídicas de la aprobación de un acuerdo abreviado, en el sentido de que se admitirá la responsabilidad de hechos que puede que no se hayan probado del todo y cuya fase de investigación previa se puede coartada por el acuerdo. Estos factores pueden propiciar que el principio de no autoincriminación se vea vulnerado en la práctica, especialmente en contextos de sobrecarga judicial o ante la presión institucional para reducir la congestión procesal.

En función del análisis de normativa comparada, sistemas como el estadounidense y el europeo han desarrollado protocolos específicos para asegurar la voluntariedad de las confesiones y la protección de los derechos del imputado en procedimientos abreviados. Entre las buenas prácticas para replicar se destacan la realización de audiencias de conformidad con control judicial estricto, la presencia obligatoria de defensa técnica calificada, la documentación audiovisual de la

aceptación de cargos y la posibilidad de retractación en caso de evidenciarse vicios en la confesión, este último aspecto es de especial relevancia ya que el procesado debe tener la posibilidad de negarse al acuerdo en todo momento previo a la audiencia con la salvaguarda de que tras su rechazo dicha confesión no será utilizada como elemento probatorio en un consecuente procedimiento ordinario.

Posterior a un recorrido integral de las definiciones, implicaciones y principios, se concluye que el sistema de justicia de Ecuador debe fortalecer los mecanismos de control judicial y de defensa técnica en el procedimiento abreviado, adoptando preceptos de normas comparadas que garanticen la protección efectiva del principio de no autoincriminación. Solo así se podrá equilibrar la necesidad de eficiencia procesal con la protección de los derechos fundamentales del imputado, asegurando que la justicia penal no sacrifique garantías esenciales en aras de la celeridad. La implementación de protocolos claros y la capacitación permanente de operadores de justicia resultan imprescindibles para consolidar un sistema penal respetuoso de la dignidad humana y de los estándares internacionales de derechos humanos, los propios juzgadores consideran que una capacitación constante permitirá que la sustanciación de procedimientos especiales, más allá del procedimiento abreviado, permitirá una administración de justicia más eficaz y célere en la que no se sacrifique ningún derecho del proceso y de por medio se le asegure al mismo una rehabilitación adecuada y a las víctimas una reparación integral óptima.

Referencias

Albert W. (1979). Alschuler, Plea Bargaining and Its History. *Columbia Law Review, 79*(1), 59.

Altamirano, A. (2019). *Derecho Procesal Penal ecuatoriano.* Ediciones Legales.

Armijos Pineda, R. A. (2018). *El Procedimiento Abreviado en el Ecuador vulnera el principio de Inocencia establecido en la Constitución de la República* [Trabajo de titulación, Universidad Técnica Particular de Loja]. https://dspace.utpl.edu.ec/handle/20.500.11962/21728

Asamblea Nacional República del Ecuador. (2019). *Ley Orgánica Reformatoria Al Código Orgánico Integral Penal.*

Bonifaz, V. (2022). *Compatibilidad Normativa entre el Procedimiento Abreviado y el Debido Proceso Constitucional en el Derecho Penal Ecuatoriano* [Tesis de maestría, Universidad de Otavalo].

Cadena, A., & López Soria, Y. (2023). Implementación de doble beneficio en el procedimiento abreviado y suspensión condicional de la pena. *Código Científico Revista de Investigación, 4*(1), 418-441.

Carocca, P. (2005). *Manual del nuevo sistema procesal penal.* Lexis Nexos.

Carter, W. M. (2024). The second founding and self-incrimination. *Northwestern University Law Review, 118*(4), 927-984.

Chango, N. (2016). *Análisis del debido proceso con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en los Procedimientos Directos*. Universidad Central de Ecuador.

Córdova, M., & Camargo, T. (2018). La aplicación del procedimiento abreviado en todos los delitos en Ecuador. Un constructo teórico. *Revista de Investigación Enlace Universitario, 17*(1), 40-48.

Corte Constitucional del Ecuador. (2010). *Sentencia N.o 035-10-SEP-CC 06. 0261-09-EP.*

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 189-19-JH y acumulados/21, CASOS No. 189-19-JH y acumulados.*

Estado, H. C. (2006). *Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua.* Congreso del estado de Chihuahua.

García, M. F. I., & Barrezueta, B. R. M. (2021). El procedimiento abreviado y su enfoque vulnerador de derechos. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional, 6*(11), 808-825.

Grajales, T. (2000). Tipos de investigación. *Revista El, 14*(1), 112-116.

Guambo, M., Gavilanes, D., y Guambo, G. (2023). Procedimiento abreviado y presunción de inocencia: implicaciones en el sistema judicial ecuatoriano mediante un análisis. *Salud, Ciencia y Tecnología – Serie de Conferencias, 2*(1046).

Guerrero, E. (2015). Transformaciones judiciales en el Ecuador: El equilibrio de poderes visto a través del análisis de redes sociales. *Ius Humani: Revista de Derecho,* (4), 263-297.

Martínez, O., Revelo, E., & Zumba, R. (2024). Vulneración del Principio de Proporcionalidad y la no Autoincriminación en el procedimiento Abreviado en Ecuador. *MQRInvestigar, 8*(2), 2788- 2811.

Nizama, M., y Nizama, L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *VOX JURIS, 38*(2), 69-90.

Ordoñez, D. P. P., Parma, C. A., & Peñafiel, S. A. O. (2022). Análisis del principio de prohibición de autoincriminación voluntaria en la legislación ecuatoriana: Consecuencias en el Procedimiento Abreviado. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional, 7*(4).

Organización de Estado Americanos. (1969). *Convención Americana de los Derechos Humanos. Pacto de San José.*

Pazmiño, Á. A. (2022). Presunción de inocencia: Principio-regla o condición temporal frente a los efectos jurídicos del procedimiento abreviado. *593 Digital Publisher CEIT, 7*(1), 671-686.

Rivera, M. (2018). *Algunas consideraciones sobre el procedimiento abreviado.* Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Soxo, W. (2018). *Derecho procesal penal acorde al COIP.* Andina ediciones.

Vatjus-Anttila, J. (2024). A Conceptual Framework for Voluntary Confessions and the Privilege Against Self-Incrimination. *Criminal Law and Philosophy,* 19, 19-38

Velasco Andrade, S. (2015). Aproximación a la flagrancia. *Delitoscopio: Revista ecuatoriana de Informes Estadísticos*, (18), 9-13.

Autores

Carlos Alberto Parreño Herrera. Economista y Abogado. Magíster en Dirección de Empresas, Especialista en Gerencia de Proyectos. Diplomado Superior en Gerencia de Marketing, Maestrante en Derecho Procesal. Se desempeñó como director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, docente universitario, empresario. Investigador independiente, Latacunga-Ecuador

Marco Alexander Chininin Macanchi. Universidad Estatal Península de Santa Elena

Declaración

Conflicto de interés

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

Financiamiento

Sin ayuda financiera de partes externas a este artículo.

Nota

El artículo es original y no ha sido publicado previamente.